

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura :	LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20531455313	Fecha de envío :	05/04/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL	Hora de envío :	22:59:20

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

se observa que se ha incluido el termino TAJEAS, en el requerimiento; bajo lo siguiente: que por lo menos en un (01) contrato a acreditar deberá contener las siguientes partidas y/o metas

y/o componentes:

- ¿ TRABAJOS PRELIMINARES
- ¿ CORTE EN MATERIAL SUELTO
- ¿ CORTE EN ROCA SUELTA
- ¿ CORTE EN ROCA FIJA
- ¿ RELLENOS
- ¿ ELIMINACIÓN MATERIAL EXCEDENTE
- ¿ PERFILADO Y COMPACTADO
- ¿ AFIRMADO DE MATERIAL GRANULAR e=20cm
- ¿ ALCANTARILLAS
- ¿ BADENES
- ¿ TAJEAS
- ¿ CUNETAS
- ¿ SEÑALIZACIÓN

de la revision del presupuesto de la obra, no se evidencia la existencia de dicho termino, lo cual demuestra un direccionamiento, por tal motivo se pide suprimir dicho termino, con el objetivo de no limitar la participacion de multiples postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 1.25 **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Se está considerando las actividades y/o partidas, conforme a lo señalado en la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4, Resolución N°1953-2019-TCE-S2, Resolución N°3146-2019-TCE-S1, Resolución N°3284-2019-TCE-S1 y a la Opinión N° 030-2019/DTN, para verificar si se ejecutó una obra similar, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación. Por otro lado, puede darse el caso que en alusión que las actividades no son limitativas, los postores presenten experiencias con otras denominaciones (actividades), para ello a fin de ser consideradas válidas, el área usuaria ha definido los trabajos que se considerará iguales y/o similares, dado que la definición de una obra similar, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución; encontrándose conforme al asidero legal, la definición de obras similares realizado por el área usuaria. Cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, por lo que se está solicitando que el o los postores acrediten el número de actividades solicitadas ya que la falta de experiencia en ejecución de obras con dichas actividades conllevaría a causales de paralización de obra. En el presente caso, el área usuaria ha establecido la definición de obras similares, actividades que se encuentran dentro del expediente técnico de obra publicada en el SEACE, el cual no resulta una exigencia excesiva que vulnera el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal, además dentro de principios de la Ley es el de Eficacia y Eficiencia, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Específico

III

1.25

47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

De conformidad con lo antes expuesto y lo informado por el área usuaria, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código : 20531455313

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL

Fecha de envío : 05/04/2023

Hora de envío : 22:59:20

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

se observa que se ha incluido el termino TAJEAS, en el requerimiento; bajo lo siguiente: que por lo menos en un (01) contrato a acreditar deberá contener las siguientes partidas y/o metas

y/o componentes:

- ¿ TRABAJOS PRELIMINARES
- ¿ CORTE EN MATERIAL SUELTO
- ¿ CORTE EN ROCA SUELTA
- ¿ CORTE EN ROCA FIJA
- ¿ RELLENOS
- ¿ ELIMINACIÓN MATERIAL EXCEDENTE
- ¿ PERFILADO Y COMPACTADO
- ¿ AFIRMADO DE MATERIAL GRANULAR e=20cm
- ¿ ALCANTARILLAS
- ¿ BADENES
- ¿ TAJEAS
- ¿ CUNETAS
- ¿ SEÑALIZACIÓN

de la revision del presupuesto de la obra, no se evidencia la existencia de dicho termino, lo cual demuestra un direccionamiento, por tal motivo se pide suprimir dicho termino, con el objetivo de no limitar la participacion de multiples postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Se está considerando las actividades y/o partidas, conforme a lo señalado en la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4, Resolución N°1953-2019-TCE-S2, Resolución N°3146-2019-TCE-S1, Resolución N°3284-2019-TCE-S1 y a la Opinión N° 030-2019/DTN, para verificar si se ejecutó una obra similar, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación. Por otro lado, puede darse el caso que en alusión que las actividades no son limitativas, los postores presenten experiencias con otras denominaciones (actividades), para ello a fin de ser consideradas válidas, el área usuaria ha definido los trabajos que se considerará iguales y/o similares, dado que la definición de una obra similar, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución; encontrándose conforme al asidero legal, la definición de obras similares realizado por el área usuaria. Cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, por lo que se está solicitando que el o los postores acrediten el número de actividades solicitadas ya que la falta de experiencia en ejecución de obras con dichas actividades conllevaría a causales de paralización de obra. En el presente caso, el área usuaria ha establecido la definición de obras similares, actividades que se encuentran dentro del expediente técnico de obra publicada en el SEACE, el cual no resulta una exigencia excesiva que vulnera el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal, además dentro de principios de la Ley es el de Eficacia y Eficiencia, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Específico

III

3.2

51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo antes expuesto y lo informado por el área usuaria, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20531455313	Fecha de envío :	05/04/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL	Hora de envío :	22:59:20

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

el presupuesto de obra, existe números donde no se aprecia exactamente EL METRADO, como por ejemplo partida: CORTE DE RASANTE DE PLATAFORMA; RELLENO CON MATERIAL PROPIO EN ZONAS DE CORTA; RECONFORMACION DE CUNETAS; LIMITANDO CON ELLO A FORMULAR NUESTRA PROPUESTA

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: PRESUP Literal: PRESUP Página: PRES

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo presente los principios que rigen las contrataciones públicas tales como Competencia, Transparencia y Publicidad, con ocasión de la publicación de las bases integradas se publicará un archivo en Excel del Presupuesto de la obra conforme el expediente técnico. Es preciso mencionar, que el expediente técnico publicado en el SEACE se encuentra el presupuesto de la obra; por lo que, no se estaría vulnerando los principios de Transparencia y Publicidad estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado tal como lo refiere el participante. Este comité de selección ACOGE la observación del participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:11:46

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Según las bases:

Se considerará como obra similar a:

(¿)

N° DESCRIPCION UND NIVEL

1 TRABAJOS PRELIMINARES SUBTITULO

2 CORTE EN MATERIAL SUELTO SUBTITULO

3 CORTE EN ROCA SUELTA SUBTITULO

4 CORTE EN ROCA FIJA SUBTITULO

5 RELLENOS SUBTITULO

6 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE SUBTITULO

7 PERFILADO Y COMPACTADO SUBTITULO

8 AFIRMADO DE MATERIAL GRANULAR e= 20cm SUBTITULO

9 ALCANTARILLAS SUBTITULO

10 BADENES SUBTITULO

11 TAJEAS SUBTITULO

12 CUNETAS SUBTITULO

13 SEÑALIZACION SUBTITULO

Siendo que, para el caso del postor en su experiencia de obras similares, deberá haber ejecutado en un concreto, como mínimo las siguientes actividades similares:

NOTA: Se ha incorporado NIVEL

Según Opinión 030-2019-DNT,

Según el Anexo Único del Reglamento define como ¿obra¿ a la Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis, más que en el listado de actividades, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

(¿)

En esa medida, puede afirmarse que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

De la Opinión 030-2019-DTN, se desprende que nuestras normas se refieren como actividades a aquellas del en el Anexo único de definiciones del reglamento respecto a una Obra, esto es: Construcción, reconstrucción, Remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles

Nuestra normatividad no hace mención a la lista de partidas, títulos o sub títulos que conforman el presupuesto o valor referencial del expediente técnico, con lo que vulnera el concepto de obra similar y pasaría a ser una obra igual. La normatividad hace referencia a aquellas actividades con las que se puede definir que se trata de una obra.

Según PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR

No obstante, requerir actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado (por ejemplo: kg, cm o m), resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal; y si bien, la Entidad ha establecido que deban acreditarse dichas actividades o ¿similares en el mismo contrato¿, ello resultaría subjetivo, puesto que no quedaría claro que actividades podrían considerarse similares, lo cual podría generar confusión, no solo en los participantes, sino también para el comité de selección al momento de calificar.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Por otro lado, RESOLUCION N°4221-2021-TCE-S3

Por las consideraciones expuestas, este Colegiado advierte que no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas (acreditación de partidas) al momento de consignar las obras similares que acreditarían el cumplimiento del requisito de calificación ¿ Experiencia del postor en la especialidad; lo cual trajo como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas en lo concerniente a la experiencia del postor al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación bajo análisis; vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato

Por lo tanto, se observa la definición de obra similar de la presente convocatoria por vulnerar el Anexo único de definiciones del reglamento y constituyendo además una definición innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también el artículo 29 del reglamento y el principio de competencia y el de libre concurrencia del artículo 2 de la ley de Contrataciones vigente, en consecuencia, se solicita la eliminación de la lista de subtítulos mal llamadas actividades, requeridas para considerarse como obra similar y se sometan a lo indicado en nuestro Reglamento.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley, Artículo 29 y Anexo de definiciones del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Se está considerando las actividades y/o partidas, conforme a lo señalado en la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4, Resolución N°1953-2019-TCE-S2, Resolución N°3146-2019-TCE-S1, Resolución N°3284-2019-TCE-S1 y a la Opinión N° 030-2019/DTN, para verificar si se ejecutó una obra similar, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación. Por otro lado, puede darse el caso que en alusión que las actividades no son limitativas, los postores presenten experiencias con otras denominaciones (actividades), para ello a fin de ser consideradas válidas, el área usuaria ha definido los trabajos que se considerará iguales y/o similares, dado que la definición de una obra similar, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución; encontrándose conforme al asidero legal, la definición de obras similares realizado por el área usuaria. Cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, por lo que se está solicitando que el o los postores acrediten el número de actividades solicitadas ya que la falta de experiencia en ejecución de obras con dichas actividades conllevaría a causales de paralización de obra. En el presente caso, el área usuaria ha establecido la definición de obras similares, actividades que se encuentran dentro del expediente técnico de obra publicada en el SEACE, el cual no resulta una exigencia excesiva que vulnera el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal, además dentro de principios de la Ley es el de Eficacia y Eficiencia, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

De conformidad con lo antes expuesto y lo informado por el área usuaria, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:11:46

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Definición de Obras Similares: CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION Y/O RECONSTRUCCION DE TROCHAS CARROZABLES Y/O CAMINOS VECINALES Y/O CARRETERAS

Según Opinión 030-2019-DNT,

Según el Anexo Único del Reglamento define como ¿obra¿ a la Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

Ya que la normativa señala que se entiende por obra similar aquella ¿naturaleza semejante¿ a la que se desea contratar. Cabe señalar que, en cuanto a la noción de naturaleza semejante, la normativa no ha establecido que las obras deben ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquellas que se pretenda realizar. En esa línea consideramos que las definiciones de obras similares no solo deben estar enmarcadas en lo solicitado en las bases, para no vulnerar el Artículo N°02 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, Tomando en cuenta que la estructura es de pavimento que subsume un afirmado, se solicita incorporar a los pavimentos rígidos con sus diferentes denominaciones

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Norma que regula: Artículo N°02 de la Ley, Opinión 030-2019-DNT

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Así, la determinación de la definición de obras similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la cual se ha establecido considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, siendo que las obras definidas como similares contienen prestaciones semejantes en función de las particularidades de la obra objeto del procedimiento de selección, no siendo su definición restrictiva (al contener diferentes prestaciones).

Ante el cuestionamiento formulado en torno a los componentes y/o actividades que debe acreditar la obra considerada similar, el área usuaria precisa que no obstante que cada una de las actividades guarda concordancia con la obra a ser ejecutada y asegura a la Entidad que el contratista cuente con las experiencias necesarias para una correcta ejecución del Proyecto, a fin de no restringir la libre concurrencia de los Postores

Se recomienda valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia requerida al Postor. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades o componentes propios del contrato a ejecutar.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Específico

3.2

B

51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Norma que regula: Artículo N°02 de la Ley, Opinión 030-2019-DNT

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo antes expuesto y lo informado por el área usuaria, se recomienda NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:11:46

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Según las bases: numeral VI. LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO A EXPOSICIÓN A COVID-19

Se observa que la entidad desprende lo siguiente:

c) Dentro de su propuesta y/o oferta en el desarrollo del procedimiento de selección deberá adjuntar una Declaración Jurada de Tener conocimiento de Los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al virus COVID-19 aprobados por el Ministerio de Salud y una Declaración Jurada de contar o encontrarse en trámite el registro del Plan de vigilancia, prevención y control frente al covid-19 en la actividad respectiva y en el desarrollo de la ejecución de la obra en el SICOVID acreditando constancia del Plan de Vigilancia, prevención y control frente al covid-19 y/o correo que se envía al Minsa.

Se observa que las Bases estándar de Licitación Pública pág. 20 y 21, desprende lo siguiente:

¿ ¿El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿ Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿ Requisitos de calificación¿ y ¿ Factores de evaluación¿.

Por lo tanto, se observa que la entidad incorpora documentación adicionales para la presentación de propuesta de la presente convocatoria por vulnerar el artículo 2 de la ley de Contrataciones, principio de competencia y el de libre concurrencia, y constituyendo además una incorporación innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también las bases estándar de la directa N° 001-2019-OSCE/CD, en consecuencia, se solicita la eliminación de documentos adicionales, requeridas para considerarse como documentos para la admisión de la oferta y se sometan a lo indicado en las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** VI **Literal:** C **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones, Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOJE LA OBSERVACIÓN; en la Integración de las Bases se suprimirá el requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:11:46

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Según las bases: numeral VIII. SEGUROS

Se observa que la entidad desprende lo siguiente:

¿Para tal hecho al momento de presentar su oferta en su calidad de postor, obligatoriamente debe presentar una declaración jurada simple, indicando que cumplirá con presentar al inicio de la obra las pólizas¿.

Se observa que las Bases estándar de Licitación Pública pág. 20 y 21, desprende lo siguiente:

¿ ¿El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Por lo tanto, se observa que la entidad incorpora documentación adicionales para la presentación de propuesta de la presente convocatoria por vulnerar el artículo 2 de la ley de Contrataciones, principio de competencia y el de libre concurrencia, y constituyendo además una incorporación innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también las bases estándar de la directa N° 001-2019-OSCE/CD, en consecuencia, se solicita la eliminación de documentos adicionales, requeridas para considerarse como documentos para la admisión de la oferta y se sometan a lo indicado en las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** VIII **Literal:** A **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones, Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOJE LA OBSERVACIÓN; en la Integración de las Bases se suprimirá el requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

VIII. SEGUROS

El Contratista proveerá en el lugar de la obra, de todo el equipo y servicio que fuera necesario para proporcionar primeros auxilios al personal accidentado como consecuencia de la ejecución de la obra y será de su entera responsabilidad la ocurrencia de los hechos.

El contratista antes del inicio de la obra debe presentar a la entidad las pólizas correspondientes

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:11:46

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Según las bases: numeral IX. DAÑOS A TERCEROS

Se observa que la entidad desprende lo siguiente:

El resarcimiento de daños ocasionados a terceros durante la ejecución de la obra estará a cargo del Contratista así mismo el postor en su oferta deberá presentar una declaración jurada a fin de llevar a cabo dicho cumplimiento.

Se observa que las Bases estándar de Licitación Pública pág. 20 y 21, desprende lo siguiente:

¿ ¿El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Por lo tanto, se observa que la entidad incorpora documentación adicionales para la presentación de propuesta de la presente convocatoria por vulnerar el artículo 2 de la ley de Contrataciones, principio de competencia y el de libre concurrencia, y constituyendo además una incorporación innecesaria que impedirían la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también las bases estándar de la directa N° 001-2019-OSCE/CD, en consecuencia, se solicita la eliminación de documentos adicionales, requeridas para considerarse como documentos para la admisión de la oferta y se sometan a lo indicado en las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IX **Literal:** A **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones, Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOJE LA OBSERVACIÓN; en la Integración de las Bases se suprimirá el requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

IX. DAÑOS A TERCEROS

Constituye obligación del Contratista el asumir los costos de los daños que ocasione a las redes eléctricas, agua, desagüe, teléfonos (de ser el caso), y demás terceros. La negativa del Contratista en reparar el daño causado será causal de resolución de contrato sin perjuicio de la Gerencial Territorial de Atalaya o las empresas de servicio ejecuten los trabajos con cargo a las valorizaciones del Contratista y/o garantías de Fiel Cumplimiento de ser el caso.

El resarcimiento de daños ocasionados a terceros durante la ejecución de la obra estará a cargo del Contratista.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:11:46

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

PROFORMA DE CONTRATO

Según las bases, proforma de contrato:

Se observa en la CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS no se especificó el centro de arbitraje el cual se recurrirá de caso de presentarse controversias arbitrales y aquellos para los cuales se hayan reservado el derecho luego de las decisiones de Junta de Resolución de Disputas dentro de los plazos de la Normativa Vigente.

Tomando en cuenta que la determinación del centro es acuerdo de partes, se recomienda incorporar como centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ucayali.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** V **Literal:** - **Página:** 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Norma que regula: Bases Estándar ¿ Art. 226 de reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL PARTICIPANTE, que la solución de contraversias se realizará de acuerdo a estipulado en los Artículos del 223 al 241 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S.N° 344-2018-EF y modificatorias)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:11:46

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Según las bases

- ¿ Residente de obra: Contar con sesenta (60) meses
- ¿ Especialista de Seguridad en obra y salud en el trabajo: Contar con cuarenta y ocho (48) meses
- ¿ Especialista en Topografía: Contar con cuarenta y ocho (48) meses
- ¿ Especialista Ambiental: Contar con cuarenta y ocho (48) meses
- ¿ Especialista en Estructuras: Contar con treinta y seis (36) meses
- ¿ Especialista en Mecánica de Suelos: Contar con treinta y seis (36) meses

Para personal de Residente de Obra

De acuerdo al artículo 179 del Reglamento desprende lo siguiente:

179.1 ¿Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.¿

¿El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias¿.

Por lo tanto, se observa que la experiencia del plantel profesional resulta excesivo y desproporcional, limitativo por vulnerar el artículo 2 de la ley de Contrataciones, principio de competencia y el de libre concurrencia, y constituyendo además impedir la mayor concurrencia de postores e indicarían un posible direccionamiento a un determinado postor, vulnerando de este modo también las bases estándar de la directa N° 001-2019-OSCE/CD, en consecuencia, se solicita reducir la cantidad de años de experiencia del plantel profesional y se sometan a lo indicado en las bases estándar, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones, Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaría u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición de la experiencia del plantel profesional clave fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:11:46

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Según las bases se ha considerado parte del plantel profesional a especialista en Topografía

Por lo que según:

Bases estándar de Licitación Pública pág. 27, desprende lo siguiente:

No son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave.

Por lo tanto, se observa que la entidad incorpora cargo de especialista en Topografía en el plantel profesional clave de la presente convocatoria por vulnerar el artículo 2 de la ley de Contrataciones, principio de competencia y el de libre concurrencia, y constituyendo además una incorporación contradictoria, vulnerando de este modo también las bases estándar de la directa N° 001-2019-OSCE/CD, en consecuencia, se solicita la eliminación de cargos adicionales en el plantel de profesional clave, y se sometan a lo indicado en las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B **Página: 50**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones, Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

El plantel profesional clave fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:11:46

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Anexos ¿ Expediente técnico, Presupuesto

Según PRONUNCIAMIENTO N° 31-2020/OSCE-DGR,

¿Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente respecto a adjuntar el presupuesto de obra en formato Excel, cabe indicar que, las Bases Estándar objeto del procedimiento de selección establecen que, a fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de obra conforme al expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta¿

Se consulta al comité de selección, si podría ser posible adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo presente los principios que rigen las contrataciones públicas tales como Competencia, Transparencia y Publicidad, con ocasión de la publicación de las bases integradas se publicará un archivo en Excel del Presupuesto de la obra conforme el expediente técnico. Es preciso mencionar, que el expediente técnico publicado en el SEACE se encuentra el presupuesto de la obra; por lo que, no se estaría vulnerando los principios de Transparencia y Publicidad estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado tal como lo refiere el participante. Este comité de selección ACOGE la observación del participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

En las Bases se indica el numeral 1.5 Fuente de Financiamiento, en ese sentido, sírvase confirmar lo siguiente:

- Que se cuenta con el íntegro de la disponibilidad presupuestal para el presente proyecto, esto con la finalidad de NO tener riesgo la Entidad, respecto a la demora de pago para la presente ejecución de obra.
- Precisar en las Bases Integradas la codificación de la certificación presupuestal que asegure los recursos económicos para la presente ejecución de obra, esto con la finalidad de NO tener riesgo en la demora de pago para la presente ejecución de obra.

Se consulta ello, debido a que se ha revisado en el portal del MEF en consulta amigable de Transparencia Económica y se desprende que no cuenta con la certificación anual correspondiente.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: i Literal: 1.5 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL PARTICIPANTE, que se cuenta con la certificación presupuestal no incumpliendo ni poniendo en riesgo el Procedimiento de Selección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

En las Bases se indica el numeral 1.5 Fuente de Financiamiento, en ese sentido, sírvase confirmar cual será el periodo máximo de pago de valorizaciones presentadas por el contratista, esto con la finalidad de tener en cuenta que los desfases que se provoquen y no sean comunicadas oportunamente posibles demoras puedan provocar interese legales, tal como lo exige la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

Esta consulta se realiza con el animo de acusar perjuicio económico al estado por una ineficacia de procedimiento administrativo para el pago de las citadas valorizaciones de obra.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: i Literal: 1.5 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL PARTICIPANTE; que el periodo máximo de valorización se realizará hasta el último días mes posterior a la valorización, de acuerdo a lo estipulado en el ítem 194.6 del Art. 194 Valorizaciones y Metrados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

En las Bases en el numeral 1.12 de Base Legal, respecto a los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, no se ha incluido la normatividad aplicable respecto a este último ¿ COVID 19 -, por lo que se solicita que se sirva a incluir el lineamientos actualizados que el MINSA progresivamente a implementado, complementado de acorde a la realidad de la población de cada zona, ante ello, es decir, sírvase confirmar y/o aclarar que número de resolución y de qué año se realizará para los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: i Literal: 1.12 Página: 18
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se incorporará la base legal concerniente al COVID-19; en la Integración de las Bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.12. BASE LEGAL

- Ley N°31638
Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley N°31639
Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2023
- Decreto Supremo N° 011-79-VC.
- Ley N°30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria el Decreto Legislativo N°1444.
- Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directivas y opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
- Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y sus modificatorias.
- Normas sobre consideraciones de mitigación de impacto Ambiental.
- Reglamento del sistema Nacional de Defensa Civil.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

En las Bases, específicamente en el numeral 1.3 Valor Referencial se precisa que: El valor referencial ha sido calculado al mes de JULIO del 2022, en ese sentido, se solicita que se confirme que el periodo de vigencia del Valor Referencial con motivo de proceso de selección se encuentra dentro del periodo de antigüedad que exige el reglamento de la ley de contrataciones del estado.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** i **Literal:** 1.3 **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presupuesto de un expediente técnico tiene una vigencia de 9 meses hasta realizarse el expediente de Contratación respectivo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

En las Bases, específicamente en el numeral 1.3 Valor Referencial se precisa que: El valor referencial ha sido calculado al mes de JULIO del 2022, en ese sentido, se solicita que se confirme que el periodo de vigencia del Valor Referencial con motivo de proceso de selección se encuentra dentro del periodo de antigüedad que exige el reglamento de la ley de contrataciones del estado, además, sírvase confirmar que las cotizaciones que respalden los costos de los insumos sean en ese orden de periodo, de lo contrario, debería actualizarse el Valor Referencial para el presente proceso de selección, de lo contrario se afectará el principio de eficiencia como de equilibrio económico que exige las contrataciones públicas. Esta consulta, se realiza, dado que no se ha adjuntado en el SEACE dentro del Expediente Técnico las cotizaciones que respalden el costo unitario de los insumos

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: i Literal: 1.3 Página: 16
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presupuesto de un expediente técnico tiene una vigencia de 9 meses hasta realizarse el expediente de Contratación respectivo; así mismo las cotizaciones se encuentran inmersas en el Expediente Técnico de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Sirvase confirmar que el Plan de vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, no será registrado ante ninguna entidad de salud, toda vez que en el Expediente Técnico solo se ha considerado su implementación mas no el tramite de su aprobación, de lo contrario deberá incorporarse en su costo del presupuesto.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA AL PARTICIPANTE, que debe ceñirse a lo estipulado en el Requerimiento de las Bases del Procedimiento de Selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que el Sistema de Contratación será a Precios Unitarios.

Esta consulta se realiza a fin de que al momento de presentar la propuesta económica sea acorde a lo exigido en el presupuesto de ejecución del proyecto, como a su periodo de vigencia del valor referencial.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL PARTICIPANTE que el Sistema de Contratación es A PRECIOS UNITARIOS, tal como menciona el Expediente Técnico y Expediente de Contratación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que se cuenta con las cotizaciones de los insumos que justifican el costo de cada análisis de precios unitarios de las partidas.

Esta consulta, se realiza, dado que no se ha adjuntado en el SEACE dentro del Expediente Técnico las cotizaciones que respalden el costo unitario de los insumos.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las cotizaciones se encuentran inmersas en el Expediente Técnico de la obra y se encuentran acorde con la elaboración del Presupuesto de la Obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que se con el pronunciamiento o resolución del CIRA vigente para el presente proyecto, dado que lo adjuntado en el SEACE en el capítulo de CIRA se advierte que no ha sido adjuntado el pronunciamiento respectivo del Ministerio de Cultura.

Se consulta ello, a fin de no tener riesgos de hallazgo arqueológico durante el periodo de ejecución de obra y estas decantan en posibles ampliaciones de plazo y causen perjuicio económico al estado por no contar con este importante documento.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL PARTICIPANTE que se cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, el cual será adjunto en la Plataforma del Expediente Técnico del SEACE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

La Entidad no puede exigir la presentación de documentos adicionales a los previstos en el mencionado anexo. Ni exigir la presentación de la factura, la cual se presenta una vez aprobada la valorización.

Al respecto se aprecia que la documentación requerida para las ¿Valorizaciones Mensuales¿ no guarda relación con lo previsto en el Anexo N° 1 ¿Documentación para la presentación de la valorización¿ de la Directiva N° 001-2022-OSCE/CD, por lo que con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se solicita se adecue los documentos solicitados para las ¿Valorizaciones mensuales¿ acorde a lo señalado en la citada Directiva conforme al siguiente detalle: VALORIZACIONES MENSUALES

Las valorizaciones mensuales, se presentarán a la entidad una vez sea aprobado por el inspector o supervisor, durante los cinco (05) primeros días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la ejecución de los trabajos en un (01) original y una (01) copia, acompañadas según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el Supervisor.

* Informe del Supervisor o Inspector sobre la valorización.

* Resumen de la Valorización.

* Planilla de la Valorización de obra (por especialidades, en caso corresponda).

* Planilla de los metrados ejecutados durante el periodo.

* Plano o croquis de seguimiento de lo ejecutado en el periodo.

* Cálculo de las penalidades, en caso corresponda.

* Cálculo de reajustes.

* Cálculo de amortizaciones y deducciones, en caso corresponda.

* Copia del cronograma valorizado de obra.

* Gráfico de la Curva S.

* Controles de calidad efectuados durante el periodo, en caso corresponda.

* Vistas fotográficas de las partidas ejecutadas durante el periodo.

* Copia de asientos del Cuaderno de Obra, solo en caso el OSCE haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico.

* Anexos.

* Copia del Acta de Entrega de terreno (solo para la primera valorización)

* Copia del asiento del cuaderno de obra que autoriza su ejecución.

* Documentación que acredite los Mayores Gastos Generales Variable incurridos, sólo en caso de paralización total de obra.

* Documentación que acredite los Mayores Costos Directos incurridos.

* Copia de las Tasas de intereses legales.

* Resolución de aprobación del Expediente Técnico de obra.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta observación se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: XXVIII Literal: XXVIII Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2022-OSCE/CD, Y Anexo N° 1 Documentación para la presentación de la valorización

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Específico

XXVIII

XXVIII

40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2022-OSCE/CD, Y Anexo N° 1 Documentación para la presentación de la valorización

Análisis respecto de la consulta u observación:

artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Así, la determinación de los documentos fueron elaborados de acuerdo al requerimiento del área usuaria.

De conformidad con lo antes expuesto y lo informado por el área usuaria, se recomienda NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

A la letra dice Siendo que, para el caso del postor en su experiencia de obras similares, deberá demostrar haber ejecutado en un contrato, como mínimo las siguientes actividades similares:

- * TRABAJOS PRELIMINARES
- * CORTE EN MATERIAL SUELTO
- * CORTE EN ROCA SUELTA
- * CORTE EN ROCA FIJA
- * RELLENOS
- * ELIMINACIÓN MATERIAL EXCEDENTE
- * PERFILADO Y COMPACTADO
- * AFIRMADO DE MATERIAL GRANULAR e=20cm
- * ALCANTARILLAS
- * BADENES
- * TAJEAS
- * CUNETAS
- * SEÑALIZACIÓN

Al respecto debemos manifestar lo siguiente:

Que, la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, INCLUYA DENTRO DE LAS BASES QUE CARACTERÍSTICAS SERÁN CONSIDERADAS A EFECTOS DE VERIFICAR LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES.

Que, de acuerdo con la opinión pre citada, si bien la entidad al momento de formular la definición de obra en similar, es necesario que conozca la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, con la finalidad de que incluya qué características serán consideradas para verificar la experiencia en obras en similar, NO señala en NINGÚN extremo, que debe considerarse componentes y partidas en forma específica y mucho menos que se requiera que estas debían ser contenidas al mínimo según los expediente técnicos de acuerdo con los contratos que presenten los postores, muy por el contrario señala que, se deben considerar las características de aquello que se pretende contratar, LO CUAL OBEDECE A LOS REQUISITOS FUNCIONALES MÁS RELEVANTES QUE PERMITAN CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA.

en el caso concreto, NO consideramos dentro de todas las listas de componentes y partidas especificadas en las bases, SEAN COMPONENTES NECESARIOS O CORRESPONDAN A LAS CARACTERÍSTICAS O REQUISITOS FUNCIONALES MAS RELEVANTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PUBLICA o QUE SEAN ESTOS COMPONENTES NECESARIAMENTE LOS QUE DEFINAN A UNA OBRA COMO SIMILAR A LA QUE SE PRETENDE CONTRATAR.

Que, como se ha evidenciado la definición de similar NO sólo NO contiene los componentes, requisitos y/o características más importantes de la obra que se pretende contratar, por el contrario, SE TRATA DE UNA DEFINICIÓN RESTRICTIVA, QUE ATENTA CONTRA LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA, CONCURRENCIA, EFICIENCIA, EFICACIA, TRATO JUSTO E IGUALITARIO, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores ni debe resultar ser tan específica de modo tal, ya que mencionan QUE TODOS ESOS COMPONENTES Y PARTIDAS AL MENOS DEBE SER CONSIDERADOS EN UN SOLO CONTRATO, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección.

Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes y partidas para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

procedimiento de selección.

El hecho que la Entidad haya establecido como requisito de calificación que los postores debían acreditar una serie de componentes y partidas para la experiencia, sin precisarse si debían ser acreditados todos en las experiencias que se pudieran presentar [que pueden ser más de una] o si solo bastaba con la acreditación de alguno de estos, y que se hayan establecido con cierto grado de especificidad, ha evidenciado una limitación a la concurrencia de postores.

Por lo tanto, es preciso señalar que, resulta inviable que la Entidad pueda requerir componentes y partidas en un solo contratos para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán para todas las experiencias o parte de ellas, y en tanto, no resulten tan específicas que reduzcan la limitación de concurrencia de postores.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta observación se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Opinión N°030-2019-DTN Y PRONUNCIAMIENTO 011-2023-OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicio u obras a contratar, y definir las especificaciones Técnicas, Los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Se está considerando las actividades y/o partidas, conforme a lo señalado en la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4, Resolución N°1953-2019-TCE-S2, Resolución N°3146-2019-TCE-S1, Resolución N°3284-2019-TCE-S1 y a la Opinión N° 030-2019/DTN, para verificar si se ejecutó una obra similar, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación. Por otro lado, puede darse el caso que en alusión que las actividades no son limitativas, los postores presenten experiencias con otras denominaciones (actividades), para ello a fin de ser consideradas válidas, el área usuaria ha definido los trabajos que se considerará iguales y/o similares, dado que la definición de una obra similar, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución; encontrándose conforme al asidero legal, la definición de obras similares realizado por el área usuaria. Cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, por lo que se está solicitando que el o los postores acrediten el número de actividades solicitadas ya que la falta de experiencia en ejecución de obras con dichas actividades conllevaría a causales de paralización de obra. En el presente caso, el área usuaria ha establecido la definición de obras similares, actividades que se encuentran dentro del expediente técnico de obra publicada en el SEACE, el cual no resulta una exigencia excesiva que vulnera el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal, además dentro de principios de la Ley es el de Eficacia y Eficiencia, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

De conformidad con lo antes expuesto y lo informado por el área usuaria, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

De lo revisado en el Estudio topográfico, se advierte que no se cuenta con los puntos geodésicos, en ese sentido, sírvase confirmar que se empleará en estricto los niveles plasmado en dicho estudio topográfico y en extremo se utilizará lo que pueda plantear el Contratista en su replanteo, bajo posibilidad de mayores metrados y posibles ampliaciones de plazo. Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL PARTICIPANTE, que debe ceñirse a lo estipulado en los documentos técnicos que comprenden el Expediente Técnico de la Obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

De lo revisado en la memoria de calculo estructural de la obra de arte ALCANTARILLA, no se aprecia el diseño del acero de refuerzo, en ese sentido, solicitamos que se sirva confirmar que se cuenta con dicho calculo y sea colocado en el momento de la integración de bases, de no ser así, nos expone a un riesgo de que se encuentra incompleto el Expediente Técnico aprobado y por ende presupuestalmente.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL PARTICIPANTE, que debe ceñirse a lo estipulado en los documentos técnicos que comprenden el Expediente Técnico de la Obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

De lo revisado en la memoria de calculo estructural de la obra de arte PUENTE, no se aprecia el diseño del acero de refuerzo, en ese sentido, solicitamos que se sirva confirmar que se cuenta con dicho calculo y sea colocado en el momento de la integración de bases, de no ser así, nos expone a un riesgo de que se encuentra incompleto el Expediente Técnico aprobado y por ende presupuestalmente.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL PARTICIPANTE, que debe ceñirse a lo estipulado en los documentos técnicos que comprenden el Expediente Técnico de la Obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

De lo revisado en el PLAN DE RIESGO, se advierte que no se ha considerado el riesgo de incompatibilidad del Expediente Técnico aprobado, en ese sentido, observamos ello y solicitamos que se ha incorporado dicho riesgo y además el plan de respuesta a realizarse, esto con la finalidad de una exposición de riesgo de adicionales o ampliaciones de plazo debido a la posible incompatibilidad del Expediente Técnico aprobado.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL PARTICIPANTE, que debe ceñirse a lo estipulado en los documentos técnicos que comprenden el Expediente Técnico de la Obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código : 20602380638

Fecha de envío : 18/04/2023

Nombre o Razón social : GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 23:18:13

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

El numeral 34.4 del mismo artículo dispone, que el presupuesto de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

Aunado a lo expuesto en la presente consulta, corresponde señalar que mediante el *¿*Convención Colectiva de Trabajo *¿* Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2022-2023 *¿*, suscrito entre la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP), que como anexo forma parte integrante de la presente RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2022-TR, se cuenta con costos de INCREMENTO DE REMUNERACIONES, esto en la Cláusula Primera donde se precisa que Las partes acuerdan que, a partir del 1° de junio del 2022, los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional, recibirán un aumento general sobre su Jornal Básico diario, según las siguientes categorías: Operario S/. 6.20 soles, Oficial S/. 4.70 soles, Peón S/. 4.30 soles

Además de lo revisado del presupuesto de obra adjuntado en el SEACE y además del valor referencial se encuentran proyectados desde el mes de JULIO 2022, sírvase confirmar que los costos indicados en el Expediente Técnico para la Mano de Obra se encuentra compatible con lo expresado en la presente consulta, de no ser así, debe ser actualizado el presente presupuesto de obra, dado que estará afectando el principio de eficiencia como de equilibrio económico que exige las contrataciones públicas y nos expone a un riesgo de que el costo se encuentre desfasado respecto a lo aprobado y lo que exige la Tabla Salarial correspondiente, cabe precisar que la actualización del presupuesto, debe contener todos aquellos documentos que deban ser adecuados o actualizados en función a la actualización del presupuesto *¿*.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL PARTICIPANTE, que debe ceñirse a lo estipulado en los documentos técnicos que comprenden el Expediente Técnico de la Obra; puesto que fue elaborado de acuerdo a los requerimientos y normatividad del área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

Sirvase confirmar que se cuenta con todos los permisos de via a lo largo del tramo del expediente técnico, se consulta ello, con la finalidad de no estar expuesto ante riesgos de paralizaciones de obra y que pueden ser decantados en ampliaciones de plazo.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL PARTICIPANTE, que se cuenta con todos los documentos necesarios (permisos, estudios, planes, diseños, etc.) dentro del expediente técnico, para que se lleve una adecuada ejecución de la misma y no existe ningún tipo de riesgo de mala práctica en la ejecución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 30

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar el plazo máximo de entrega del expediente técnico al Contratista desde la suscripción de contrato y dentro de un plazo razonable previo al inicio del plazo de la ejecución de obra.

Se consulta ello, esto con la finalidad de contar con los documentos contractuales y necesarios para la planificación de actividades de obra y sobre todo de verificación de metas físicas en campo previos a su inicio de obra.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL PARTICIPANTE, que el Contratista deberá ceñirse a lo estipulado en el Art. 176 Inicio del plazo de ejecución de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 31

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar si la entrega del expediente técnico al Contratista será de forma física y digital, tomando en cuenta la suscripción de contrato y dentro de un plazo razonable previo al inicio del plazo de la ejecución de obra.

Se consulta ello, esto con la finalidad de contar con los documentos contractuales y necesarios para la planificación de actividades de obra y sobre todo de verificación de metas físicas en campo previos a su inicio de obra.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL PARTICIPANTE que la entrega del Expediente Técnico de Obra se realizará de acuerdo a lo estipulado en el Art. 176 Inicio del plazo de ejecución de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias); así mismo se aclara que en medio digital se puede descargar de la Plataforma del SEACE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 32

Consulta/Observación:

Sírvase describir cual será el procedimiento administrativo para la aplicación de penalidades, toda vez que en las Bases se adjuntaron el cuadro de otras penalidades, esto con la finalidad de evitar potenciales controversias durante la ejecución contractual del presente servicio de consultoría.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA AL PARTICIPANTE, que debe ceñirse a lo estipulado en el Requerimiento de las Bases del Procedimiento de Selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 33

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar si previo al inicio de obra, se exigirá la licencia de construcción al Contratista, esto con la finalidad de evitar riesgos de construcción durante la ejecución contractual de la presente obra, dado que no se encuentra presupuestado en el capítulo de Presupuesto de Obra.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL PARTICIPANTE que la ejecución de la Obra se realizará de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra y a lo descrito en el Art. 176 Inicio del plazo de ejecución de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias); así mismo se aclara que en medio digital se puede descargar de la Plataforma del SEACE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 34

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar si previo al inicio de obra, se exigirá el Plan de Manejo Arqueológico (PMA), esto con la finalidad de evitar riesgos de construcción durante la ejecución contractual tanto de del Contratista.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA AL PARTICIPANTE, que debe ceñirse a lo estipulado en el Requerimiento de las Bases del Procedimiento de Selección; y también será necesario la actualización de los diferentes PLANES QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE TÉCNICO, para que se lleve una adecuada ejecución de la Obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 35

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar si previo al inicio de obra, se presentará el informe de compatibilidad, de ser así, indicar el plazo razonable para la presentación de los mismos, esto con la finalidad de evitar riesgos de construcción durante la ejecución contractual del Contratista.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** tdr **Literal:** tdr **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL PARTICIPANTE, que la presentación del Informe de Revisión del Expediente Técnico de la Obra, se registrará a lo estipulado en el Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 36

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar si el área usuaria participara durante la etapa de recepción de obra, esto con la finalidad de la gestión de comunicaciones con este último durante la ejecución contractual.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL PARTICIPANTE, que la recepción de la obra, se regirá a lo estipulado en el Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias); y si se contará con la participación de los profesionales del área usuaria de la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 37

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar si se considerará la gestión de la junta de disputas durante la ejecución contractual. El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.
Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA AL PARTICIPANTE, que debe ceñirse a lo estipulado en el Requerimiento de las Bases del Procedimiento de Selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Observación: Nro. 38

Consulta/Observación:

En el numeral 1.18. PLAZO PARA EL PAGO DEL SALDO DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA, precisa lo siguiente: La Entidad o el Contratista, según corresponda, deben efectuar el pago del monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de trescientos (300) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación. Para tal efecto, la parte que solicita el pago debe presentar el comprobante de pago respectivo.

En ese sentido, consideramos que el pago del monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de trescientos (300) días calendario, es a todas luces un periodo no razonable, ni objetivo, por lo que debe considerarse los plazos razonables considerados en la ley de contrataciones del estado y su reglamento, sin afectar el principio de equilibrio económico por el tema de renovación de garantías.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta observación se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA AL PARTICIPANTE, que el saldo de la Liquidación de Obra será pagada dentro de los treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación. . Para tal efecto, la parte que solicita el pago debe presentar el comprobante de pago respectivo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.18. PLAZO PARA EL PAGO DEL SALDO DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA, precisa lo siguiente: La Entidad o el Contratista, según corresponda, deben efectuar el pago del monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación. Para tal efecto, la parte que solicita el pago debe presentar el comprobante de pago respectivo.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Consulta: Nro. 39

Consulta/Observación:

En las Bases en el numeral VI. LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19, respecto a los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, dicho número y año de la Resolución Ministerial indicada NO CORRESPONDE, toda vez que, se cuentan con lineamientos actualizados que el MINSA progresivamente a implementado, complementado de acorde a la realidad de la población de cada zona, ante ello, se consulta, sírvase confirmar y/o aclarar que número de resolución y de qué año se realizará para los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta consulta se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL PARTICIPANTE que la normatividad concerniente al COVID-19, será actualizada; motivo por el cual en la Integración de Bases será incorporado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De las responsabilidades de los actores del proceso.

a) Implementar el presente Protocolo en la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI ¿ MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI.

b) Es responsabilidad del Contratista elaborar un ¿Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo¿, en adelante el Plan, que debe ser previamente aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, que contenga los lineamientos establecidos conforme a los mecanismos dispuestos por la normatividad vigente, según base legal numeral 1.12 de la presente bases administrativas (sección específica).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Observación: Nro. 40

Consulta/Observación:

En el numeral A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, precisa lo siguiente: que el Residente de Obra debe tener la siguiente experiencia: Contar con sesenta (60) meses como Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Si bien la Entidad es responsable de la elaboración de los Términos de referencia de forma razonable y objetiva, esto con la finalidad de garantizar y cumplir lo dispuesto en la Finalidad publica del proyecto, pero tampoco pueden ser excesos irracionales, tales como solicitar el periodo de experiencia de 60 meses, cuando el proyecto se encuentra contemplado para 6 meses, es decir, solicita de forma exagerada 10 veces mas el periodo de la ejecución del proyecto, salvo que el Área usuaria pueda sustentar técnicamente el presente requerimiento en este proceso de selección como futuras acciones de control.

En ese sentido se solicita que se reduzca el periodo de experiencia siendo en este caso un periodo de 24 meses como mínimo, siendo en este caso razonable para el proyecto

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta observación se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la experiencia del plantel profesional clave, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición del plantel profesional clave fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Considerando que la pretensión del participante es que la experiencia del plantel profesional clave en cuestión se adecue acorde con su interés particular, corresponde NO ACOGER la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Observación: Nro. 41

Consulta/Observación:

En el numeral A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, precisa lo siguiente: que el Especialista de Seguridad en obra y salud en el trabajo debe tener la siguiente experiencia: Contar con cuarenta y ocho (48) meses como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor en Seguridad y/o Salud Ocupacional y/o SSOMA y/o Higiene Industrial y/o Trabajo en la ejecución o supervisión o inspección de obras en general.

Si bien la Entidad es responsable de la elaboración de los Términos de referencia de forma razonable y objetiva, esto con la finalidad de garantizar y cumplir lo dispuesto en la Finalidad publica del proyecto, pero tampoco pueden ser excesos irracionales, tales como solicitar el periodo de experiencia de 48 meses, cuando el proyecto se encuentra contemplado para 6 meses, es decir, solicita de forma exagerada 8 veces más el periodo de la ejecución del proyecto, salvo que el Área usuaria pueda sustentar técnicamente el presente requerimiento en este proceso de selección como futuras acciones de control.

En ese sentido se solicita que se reduzca el periodo de experiencia siendo en este caso un periodo de 24 meses como mínimo, siendo en este caso razonable para el proyecto.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta observación se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la experiencia del plantel profesional clave, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición del plantel profesional clave fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Considerando que la pretensión del participante es que la experiencia del plantel profesional clave en cuestión se adecue acorde con su interés particular, corresponde NO ACOGER la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Observación: Nro. 42

Consulta/Observación:

En el numeral A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, precisa lo siguiente: que el Especialista en Topografía, debe tener la siguiente experiencia: Contar con cuarenta y ocho (48) meses como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor en Topografía en la ejecución o supervisión o inspección de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.

Si bien la Entidad es responsable de la elaboración de los Términos de referencia de forma razonable y objetiva, esto con la finalidad de garantizar y cumplir lo dispuesto en la Finalidad pública del proyecto, pero tampoco pueden ser excesos irracionales, tales como solicitar el periodo de experiencia de 48 meses, cuando el proyecto se encuentra contemplado para 6 meses, es decir, solicita de forma exagerada 8 veces más el periodo de la ejecución del proyecto, salvo que el Área usuaria pueda sustentar técnicamente el presente requerimiento en este proceso de selección como futuras acciones de control.

En ese sentido se solicita que se reduzca el periodo de experiencia siendo en este caso un periodo de 24 meses como mínimo, siendo en este caso razonable para el proyecto

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta observación se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la experiencia del plantel profesional clave, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición del plantel profesional clave fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Considerando que la pretensión del participante es que la experiencia del plantel profesional clave en cuestión se adecue acorde con su interés particular, corresponde NO ACOGER la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Observación: Nro. 43

Consulta/Observación:

En el numeral A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, precisa lo siguiente: que el Especialista Ambiental, debe tener la siguiente experiencia: Contar con cuarenta y ocho (48) meses como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor Ambiental y/o Medio Ambiente y/o Ambientalista y/o SSOMA y/o Impacto Ambiental y/o Mitigación Ambiental en la ejecución o supervisión o inspección de obras en general.

Si bien la Entidad es responsable de la elaboración de los Términos de referencia de forma razonable y objetiva, esto con la finalidad de garantizar y cumplir lo dispuesto en la Finalidad publica del proyecto, pero tampoco pueden ser excesos irracionales, tales como solicitar el periodo de experiencia de 48 meses, cuando el proyecto se encuentra contemplado para 6 meses, es decir, solicita de forma exagerada 8 veces más el periodo de la ejecución del proyecto, salvo que el Área usuaria pueda sustentar técnicamente el presente requerimiento en este proceso de selección como futuras acciones de control.

En ese sentido se solicita que se reduzca el periodo de experiencia siendo en este caso un periodo de 24 meses como mínimo, siendo en este caso razonable para el proyecto

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta observación se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la experiencia del plantel profesional clave, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición del plantel profesional clave fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Considerando que la pretensión del participante es que la experiencia del plantel profesional clave en cuestión se adecue acorde con su interés particular, corresponde NO ACOGER la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Observación: Nro. 44

Consulta/Observación:

En el numeral A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, precisa lo siguiente: que el Especialista en Estructuras, debe tener la siguiente experiencia: Contar con treinta y seis (36) meses como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor Estructural y/o Estructuras y/o Ingeniería Estructural en la ejecución o supervisión o inspección de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.

Si bien la Entidad es responsable de la elaboración de los Términos de referencia de forma razonable y objetiva, esto con la finalidad de garantizar y cumplir lo dispuesto en la Finalidad publica del proyecto, pero tampoco pueden ser excesos irracionales, tales como solicitar el periodo de experiencia de 36 meses, cuando el proyecto se encuentra contemplado para 6 meses, es decir, solicita de forma exagerada 6 veces más el periodo de la ejecución del proyecto, salvo que el Área usuaria pueda sustentar técnicamente el presente requerimiento en este proceso de selección como futuras acciones de control.

En ese sentido se solicita que se reduzca el periodo de experiencia siendo en este caso un periodo de 24 meses como mínimo, siendo en este caso razonable para el proyecto

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta observación se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la experiencia del plantel profesional clave, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición del plantel profesional clave fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Considerando que la pretensión del participante es que la experiencia del plantel profesional clave en cuestión se adecue acorde con su interés particular, corresponde NO ACOGER la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Observación: Nro. 45

Consulta/Observación:

En el numeral A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, precisa lo siguiente: que el Especialista en Mecánica Suelos, debe tener la siguiente experiencia: Contar con treinta y seis (36) meses como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor en Suelos y/o Mecánica de Suelos y/o Geotecnia y/o Pavimentos en la ejecución o supervisión o inspección de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.

Si bien la Entidad es responsable de la elaboración de los Términos de referencia de forma razonable y objetiva, esto con la finalidad de garantizar y cumplir lo dispuesto en la Finalidad publica del proyecto, pero tampoco pueden ser excesos irracionales, tales como solicitar el periodo de experiencia de 36 meses, cuando el proyecto se encuentra contemplado para 6 meses, es decir, solicita de forma exagerada 6 veces más el periodo de la ejecución del proyecto, salvo que el Área usuaria pueda sustentar técnicamente el presente requerimiento en este proceso de selección como futuras acciones de control.

En ese sentido se solicita que se reduzca el periodo de experiencia siendo en este caso un periodo de 24 meses como mínimo, siendo en este caso razonable para el proyecto

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta observación se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la experiencia del plantel profesional clave, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición del plantel profesional clave fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Considerando que la pretensión del participante es que la experiencia del plantel profesional clave en cuestión se adecue acorde con su interés particular, corresponde NO ACOGER la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-RAYMONDI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GTA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE 20.34 KM DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA UC-112 EN EL TRAMO CENTRO SAPANI - MISION UNINI DEL DISTRITO DE RAYMONDI - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CÓDIGO ÚNICO N°2488040

Ruc/código :	20602380638	Fecha de envío :	18/04/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO B&G HEXAGONO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:13

Observación: Nro. 46

Consulta/Observación:

En el numeral A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, precisa lo siguiente: que el Especialista en Topografía, debe tener la siguiente experiencia: Contar con cuarenta y ocho (48) meses como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor en Topografía en la ejecución o supervisión o inspección de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.

Si bien la Entidad es responsable de la elaboración de los Términos de referencia de forma razonable y objetiva, esto con la finalidad de garantizar y cumplir lo dispuesto en la Finalidad publica del proyecto, pero tampoco pueden ser excesos irracionales y desproporcionada, tales como solicitar para este profesional solo la participación de Ingeniero Topógrafo y Agrimensor, en ese sentido se solicita que se amplíe la participación de profesionales de Ingenieros Civiles, que también son los mas idóneos para el presente proyecto, salvo que el Área usuaria pueda sustentar técnicamente el presente requerimiento en este proceso de selección como futuras acciones de control.

El comité especial tenga en cuenta que el OSCE ha dispuesto en sendos pronunciamientos que las Entidades se encuentran prohibidos de absolver observaciones y consultas durante la etapa del Proceso de Selección frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, dado que el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Esta observación se realiza de acuerdo a los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: tdr Literal: tdr Página: tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la experiencia del plantel profesional clave, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

La definición del plantel profesional clave fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión, y por lo mismo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Considerando que la pretensión del participante es que la experiencia del plantel profesional clave en cuestión se adecue acorde con su interés particular, corresponde NO ACOGER la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null